

Declaración Eclesiástica de Idoneidad para impartir la Enseñanza Religiosa Escolar. Requisitos

Por encargo de la Conferencia Episcopal Española (XVIII Asamblea Plenaria, 1973, I, A, 6), la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis ha venido proponiendo y aplicando en los últimos años los criterios reguladores de los requisitos necesarios para poder impartir la Enseñanza Religiosa en los niveles de EGB, BUP y FP, tratando de adecuar el ordenamiento canónico y concordatario a la correspondiente ordenación civil sobre los centros docentes.

El reciente Acuerdo del Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales (1979) y la evolución misma de la sociedad y del sistema educativo en España obligan a replantearse el tipo de enseñanza religiosa que debe ofrecerse en la escuela y, consecuentemente, la preparación adecuada de los profesores que han de impartirla.

Interesa, especialmente, subrayar la peculiaridad de la enseñanza religiosa escolar tal como se considera en las Orientaciones Pastorales dadas por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis el 11 de junio de 1979.

La capacitación inicial a la que se refieren los requisitos de los que se trata en este documento, deben continuarse después en una actualización y formación permanente.

A) *Carácter propio de la enseñanza religiosa escolar*

La Escuela es lugar privilegiado para la formación integral del hombre, como se indica en las mencionadas *Orientaciones Pastorales sobre la Enseñanza Religiosa Escolar* (11 de junio de 1979) (Cfr. n.º 10).

La enseñanza religiosa es «una exigencia imprescindible que funda, potencia, desarrolla y completa la acción educadora de la Escuela» (Ibidem, n.º 12). Esta enseñanza tiene su estatuto original, que la distingue de las otras disciplinas.

Lo peculiar de la enseñanza religiosa católica es la presentación del Mensaje y del acontecimiento cristiano de forma que haga posible la síntesis entre la fe y la cultura (Ibidem, n.º 9).

Debe, pues, mantener el contenido esencial del Mensaje «que no se puede modificar sin desnaturalizar gravemente la Evangelización misma» (E. N., n.º 25).

Desde esta perspectiva de diálogo fe-cultura los desarrollos del núcleo fundamental del Mensaje cristiano se ofrecerán en esta enseñanza sin reduccionismos, pero tomando conciencia de la «problemática humana, cultural, científica que las distintas disciplinas académicas y las preocupaciones del hombre actual plantean a la fe cristiana». (*Orientaciones Pastorales*, n.º 94.)

Dados estos presupuestos, la enseñanza religiosa escolar se entiende:

como MATERIA ESCOLAR ordinaria (Ibidem, nn. 48 y 51)
como CONFESIONAL,
como SINTESIS DE FE-CULTURA.

Es MATERIA ESCOLAR por exigencia de la escuela misma, que pretende la formación integral del alumno.

Es CONFESIONAL, por el derecho que asiste a los padres y a los hijos de educarse según sus propias convicciones (Constitución española).

Se define como SINTESIS DE FE-CULTURA porque, al ser necesario a la fe enraizarse en una cultura determinada, hay que esforzarse por alcanzar una síntesis, en diálogo constante con las demás disciplinas, los humanismos actuales y las ciencias de la Religión.

Difiere, pues, la enseñanza religiosa escolar de la catequesis. Son dos ámbitos distintos, distinta la intencionalidad de los destinatarios y diversos los objetivos que ambas se proponen. (*Orientaciones Pastorales*, nn. 58, 59, 62 y 64.)

B) *Idoneidad para ser Profesor de Religión*

La preparación del Profesor de Religión, desde la perspectiva descrita, habrá de ser compleja si la clase se ha de impartir con todas sus exigencias.

I. SECTORES DE CAPACITACION

Los sectores en que el profesor de Religión tendrá que capacitarse —supuesta cultura de base— son:

1.º **TEOLOGICO:** abarca la Doctrina de la Fe y unas cuestiones pedagógicas de fundamentación en el encuentro fe-cultura.

Por otra parte, el profesor debe procurar una aproximación al hecho religioso desde una perspectiva científica para introducirse al diálogo fe-cultura que especifica la enseñanza religiosa escolar.

La ciencia teológica en los últimos años se ha renovado no sólo en un conocimiento más profundo del contenido de la revelación, sino por la necesidad de expresarse en unas categorías que la hagan más inteligible al hombre de hoy. No podrá soslayar los interrogantes, dudas y problemática planteados por los alumnos a los que se intenta ayudar desde una óptica de fe.

2.º **PEDAGOGICO:** Es también imprescindible una preparación en *pedagogía religiosa*, en su doble vertiente *general* y *especializada*.

La Pedagogía general proporciona las nociones básicas en conexión con la psicología, sociología y otras ciencias humanas.

La Pedagogía especial se centra en la problemática concreta de los alumnos según su edad, ambiente sociocultural, religioso, geográfico, etc.

II. EXIGENCIAS POR NIVELES

El profesor de religión forma parte, a todos los efectos, del claustro de profesores del centro a que pertenece. Esta es la primera

razón por la que la Iglesia, al señalar las condiciones para poder ejercer la docencia religiosa, exija a sus profesores un NIVEL CULTURAL que pueda equipararse al que poseen los profesores que imparten enseñanzas en otras disciplinas en el mismo ámbito escolar.

La preparación específica en la doctrina y moral católicas y su pedagogía ha de diferenciarse según se trate del ejercicio de la docencia en la EGB o en las Enseñanzas Medias.

1.º PROFESORES DE RELIGION EN EDUCACION GENERAL BASICA

En orden a la Declaración eclesiástica de Idoneidad para impartir la enseñanza religiosa en la EGB se especifican las siguientes modalidades según la titulación de base de los candidatos:

A. CIENCIAS ECLESIASTICAS

(Este apartado tiene especial aplicación para la 2.ª etapa de EGB.)

- a) Licenciados en Ciencias eclesiásticas.
- b) Bachilleres en Ciencias eclesiásticas o ciclo completo de estudios sacerdotales.
- c) Licenciados en Ciencias religiosas y catequéticas.
- d) Diplomados con títulos otorgados por Centros legítimamente reconocidos, con un ciclo de estudios teológicos no inferior a tres años (*).

(*) Estos diplomados deben estar en posesión de alguna de las titulaciones correspondientes a estudios medios.

En todos estos casos, si no se ha cursado en su correspondiente plan de estudios, se deberá hacer un curso de *cien horas de Pedagogía religiosa*.

B. MAGISTERIO

- a) Profesores de EGB que hayan cursado la Doctrina Moral Católica y su Pedagogía en su ciclo de estudios.
- b) En el caso de profesores que no hubieran seguido esta disciplina en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, deberán cubrirla en cursos debidamente autorizados por la Jerarquía eclesiástica, equivalentes a *doscientas*

horas de Doctrina y Moral Católica y cien horas de Pedagogía Religiosa.

C. LICENCIATURAS Y DIPLOMATURAS UNIVERSITARIAS CIVILES

Siempre que den acceso a la docencia en la EGB, según la legislación vigente, los licenciados y diplomados universitarios deberán realizar los cursos de formación doctrinal y pedagógica análogos a los de los profesores del apartado anterior.

2.º PROFESORES DE RELIGION EN BACHILLERATO Y FORMACION PROFESIONAL

I. *Para la Formación Profesional de primer Grado* los requisitos son similares a los establecidos en el apartado A, correspondiente a la segunda etapa de EGB, mientras no se modifique la situación vigente de este grado profesional.

II. *Bachillerato y Formación Profesional de segundo Grado*
Para ser *Profesor numerario* de Religión en estos niveles caben las siguientes modalidades:

A. LICENCIATURA EN CIENCIAS ECLESIASTICAS (*).

B. LICENCIATURA CIVIL a la que se añade alguno de los ciclos de estudios siguientes:

- a) el ciclo institucional de estudios teológicos;
- b) el ciclo completo de estudios sacerdotales;
- c) la licenciatura en ciencias religiosas y catequéticas.

(En los casos de los anteriores apartados A y B habrá que hacer un curso de 300 horas de Pedagogía religiosa, si no se hubieran cursado en el plan de estudios correspondientes.)

● Para ser *profesor adjunto* de Religión en estos mismos niveles, las modalidades son:

A. Ciclo completo de estudios sacerdotales (con el curso de cien horas de Pedagogía religiosa).

B. Licenciatura en Ciencias Religiosas y Catequéticas con los complementos a establecer en materias teológicas que eventualmente no hayan realizado en su plan de estudios).

(*) Se entiende por tal aquellas licenciaturas en facultades eclesiásticas que en sus planes de estudio incluyan o presupongan el bachillerato en teología para evitar licenciados en ciencias eclesiásticas sin estudios de teología.

- C. Licenciatura civil y diploma otorgado en centros legítimamente reconocidos, con un ciclo de estudios teológicos no inferior a tres años.
- D. Licenciatura civil con un total de 900 horas de Formación doctrinal y de 300 horas de Pedagogía Religiosa, debidamente autorizados por la Jerarquía eclesiástica.

III. OFICIALIDAD DE LOS ESTUDIOS

- 1) La declaración eclesiástica de idoneidad se dará a las personas que hayan cursado los estudios y obtenido los títulos a que se refiere el apartado anterior en los centros canónicamente erigidos y legitimados, para ello, bien por la Santa Sede, bien por la Jerarquía diocesana.
- 2) Cuando se trate de títulos que no tienen reconocimiento oficial dentro de la Iglesia, aunque se hayan obtenido en centros legítimamente erigidos y facultados para otorgar estos títulos, la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis examinará si los planes de estudios, el cuadro de profesores, el régimen académico de enseñanzas y pruebas, corresponden a las exigencias de preparación fijados por la Jerarquía dentro del marco de los Acuerdos entre el Estado y la Santa Sede.
- 3) Corresponde a la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis el reconocimiento de los cursos complementarios de capacitación pedagógica y teológica que precisen los titulados según lo que se determina en el capítulo II.
- 4) La declaración de idoneidad que imparte la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, es previa a la *missio canónica* del Ordinario diocesano, pero no la suple.

Disposición adicional

Los profesores en ejercicio podrán continuar en la docencia de conformidad con los niveles para los que hubieran alcanzado sus titulaciones, sin perjuicio de las exigencias que se establezcan en cuanto a la actualización y perfeccionamiento.

Disposición transitoria

La presente normativa entra en vigor en el curso académico 1981-1982.

FORMACION DE PROFESORES DE RELIGION

1.º SECTOR DE TEOLOGIA (FE-CULTURA)

	E. G. B.		%	B. U. P.—F. P. 2	
	200	400		900	2.000
1. RELIGION-CULTURA					
a) El hecho religioso:					
• fenomenología de la religión	—	—	—	—	—
• filosofía de la religión (Lgje. y símb. religiosos).	—	—	—	—	—
• historia de las religiones	—	—	—	—	—
• antropología, sicología, sociología religiosa ...	—	—	—	—	—
b) Fe y cultura contemporánea:					
• ciencia-humanismos-ideologías	50	100	25	250	—
• análisis de la situación contemporánea	—	—	—	—	—
c) Diálogo de la religión con las otras disciplinas académicas.	—	—	—	—	—
2. EL HECHO CRISTIANO EN SU HISTORIA:					
• Introducción general a la Sagrada Escritura	—	—	—	—	—
• Antiguo Testamento	50	100	25	250	—
• Nuevo Testamento	—	—	—	—	—
• Historia del Cristianismo	—	—	—	—	—
3. FE Y CREENCIAS DEL CRISTIANO:					
• Revelación y fe	—	—	—	—	—
• El Dios de la Revelación	—	—	—	—	—
• Jesucristo	50	100	25	250	—
• Hombre: antropología protológica	—	—	—	—	—
antropología histórica	—	—	—	—	—
antropología escatológica	—	—	—	—	—
• Iglesia	—	—	—	—	—
4. ACTITUDES Y COMPORTAMIENTO CRISTIANO:					
• Moral fundamental	—	—	—	—	—
• Moral de la persona	30	60	15	150	—
• Moral de la sociedad	—	—	—	—	—
• Teología de la vida cristiana	—	—	—	—	—
5. EXPRESION Y CELEBRACION CRISTIANA					
Liturgia y Sacramentos	20	40	10	100	—
	<i>Horas mínimas</i>	<i>Horas re-comendad.</i>		<i>Trienio</i>	<i>Licenciat. Teología</i>